



RESOLUCION NÚMERO 6595
(18 de Noviembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

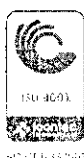
"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la





aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 10 de marzo de 2014, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso numero 2012-00057 Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras en condiciones de dignidad a favor del señor LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, respecto del predio denominado, "LA ESPERANZA", identificado según folio de matricula inmobiliaria con el numero 240-112791 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto.



14-11-2015



Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA y de su núcleo familiar se produjo en el año 2002.

Que si bien la sentencia citada en precedencia NO emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, al ser beneficiarios de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condenación y exoneración sobre los predios restituidos.

Que una vez cumplida la orden judicial por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente a la creación de una nueva cedula catastral para el predio "LA ESPERANZA" identificado con código predial 0001000340465000, reconocido mediante la sentencia referida a los señores MARIA LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, el cual es producto del desenglobe del predio de mayor extensión identificado con código predial 000100340236000, este despacho de conformidad las normas citadas en precedencia, el Concejo Municipal de Pasto expidió los Acuerdos N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para víctimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto.

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaría de Hacienda, se tiene que los señores MARIA LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, NO tienen aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre los predio restituido, estos es, del predio denominado "LA ESPERANZA", identificado según folios de matrícula inmobiliaria con el número 240-112791 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda de los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, respecto del predio denominado "LA ESPERANZA", identificado según folios de matrícula inmobiliaria con el número 240-112791 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto y código predial No. 000100340465000, presenta deuda por impuesto predial unificado, de las vigencias 2014 a 2016, por valor de VENTIUN MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$21.093) por concepto de impuesto predial unificado y QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$574) de intereses, y en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso número 2012-00057, este despacho procede a condonar el impuesto Predial Unificado el año 2014 y a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2015 y 2016 del predio referido anteriormente.

En merito de lo expuesto,

8



ISO 9001





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes a los años 2014 a 2015, generados sobre el predio denominado LA ESPERANZA, identificado según folios de matrícula inmobiliaria con el número 240-112791 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto y código predial No. 000100340465000, de propiedad de los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco dentro del proceso numero 2012-00057.

PARÁGRAFO: El valor de la condonación para el año 2014, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de SEIS MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6.825) Y TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$383) por concepto de intereses, según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para este año y contenido en la factura No. **216284260** de la Secretaría de Hacienda Municipal - Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2015, del pago del impuesto predial unificado, sobre el predio denominado "LA ESPERANZA" identificado con código predial No. 000100340465000, de propiedad de los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración para los años 2015 y 2016 por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.268), Y por concepto de intereses CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191) según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para este año y contenido en la factura No. 216284260 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los Señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su cónyuge BLANCA MARLENY RIVERA CADENA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 12.989.255 y 36.752.558, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BÉTTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos


Revisó: Liliana Fernanda Rivas C.
Asesora jurídica S.H.M.


Proyectó: Ángela Marceia Leytán Z.
Abogada Subsecretaría de Ingresos



SG-0112367095

NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Carreo electrónica: juridica@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 2016, se presentó la señora MARIA CECILIA MONCAYO, identificada con CC. 36.752.558 de Pasto (N), para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 6595 de 18 de Noviembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal. Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en seis (6) folios.

Notificado

Notificador

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____, se presentó la señora BLANCA MARLENY RIVERA CADENA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.752.558 de Pasto- Nariño, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 6995 del 18 de Noviembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se informa al notificado que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y/ o apelación, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en seis (6) folios.

Notificado

Notificador



San Juan de Pasto, ____ de ____ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 6595 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ
C.C. 12.989.255

BLANCA MARLENY RIVERA CADENA
C.C. 36.752.558